



RESOLUCIÓN N° 2018.010

El Consejo Universitario de la Universidad Grendal, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 12, Numeral 4, del Reglamento General de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El reglamento General de la Universidad de Grendal tiene como objetivo, regular los estudios correspondientes de Especialización, Maestría y Doctorado.

Artículo 2.- La Universidad Grendal, es una institución de modalidad online, orientada a profundizar los conocimientos y la investigación en diferentes áreas, del saber en los programas de postgrado, que permitan afianzar las competencias de los profesionales en cuanto a la actualización, perfeccionamiento profesional y Proyectos Postdoctorales, para contribuir con los cambios que está demandando la sociedad.

Artículo 3.- Podrán cursar estudios de postgrado en la Universidad Grendal, los egresados de las Universidades de los Estados Unidos de América, así como también a los egresados de otros países en este nivel.

Artículo 4.- El consejo universitario establecerá los aranceles de los estudios de postgrado, en concordancia con lo señalado en la Normativa del Proceso de Admisión.

Artículo 5.- Los estudios de postgrado se clasifican en:

- 1)** Estudios Conducentes a Títulos: - Especialización - Maestría - Doctorado
- 2)** Estudios no Conducentes a Títulos: - Actividades de ampliación, actualización, perfeccionamiento profesional y Proyectos postdoctorales.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 6.- La Universidad Grendal, garantizara a los profesionales que ingresen a ella los estudios de postgrado Conducentes a Títulos Académicos de Especialistas, Magíster y Doctores(as).

Artículo 7.- Los títulos obtenidos en la Universidad Grendal, estarán respaldado por convenios que certificarán la validez de sus documentos nacional e internacional (Convenio de la Haya, Mercosur entre otros).

Artículo 8.- La Universidad Grendal otorgara el Título de Especialista a quienes aprueben un mínimo de treinta (30) unidades crédito y presenten un proyecto de investigación o monografía, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Normas **American Psychological Association (APA)**.

Parágrafo Único. – Los egresados en carreras Técnicas Universitarias podrán aspirar obtener su título de Especialista en áreas específicas de su formación.

Artículo 9.- Los estudios de Maestría son aquellos orientados a demostrar la capacidad crítica, analítica y constructiva en un contexto sistemático, el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área de conocimiento del programa respectivo.

Artículo 10.- La Universidad Grendal otorgara el Título de Magister a quienes aprueben un mínimo de Cuarenta y Ocho (48) unidades crédito y presenten un trabajo de grado, cuya investigación debe estar insertada en los paradigmas cualitativo o cuantitativo y de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Normas **American Psychological Association (APA)**.

PARAGRAFO UNICO: Los estudios de Maestría se registrará por el siguiente programa:

- **Maestría en Educación** 48 Créditos
 - 40 Créditos On-line
 - Seminarios Culturales (Optativa)
 - 5 Créditos - Actividades Complementarias (Eventos Científicos)
 - 168 (horas)
 - 3 Créditos
 - Artículos Científicos (1,5 Publicación Interna - Revista Científica Grendal), otras revistas científicas nacionales o internacionales (1,0 Crédito)

Artículo 11.- Los estudios de doctorado están dirigidos a la investigación para la construcción de saberes y deben contribuir a dar un aporte a la ciencia, tecnología y a la Universidad que reflejen la sensibilidad social del autor.

Artículo 12.- La Universidad Grendal otorgara el Título de Doctor a quienes aprueben un mínimo de Cuarenta y Ocho (**48**) unidades crédito y presenten una tesis, cuya investigación debe estar insertada en los paradigmas cualitativo o cuantitativo y de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Normas **American Psychological Association (APA)**.

PARÁGRAFO N 1: Los estudios de Doctor se registrarán por el siguiente programa:

- **Doctorado en Educación** 48 Créditos
 - 40 Créditos On-line
 - 3 Créditos
 - Seminarios Culturales (Optativa)
 - 5 Créditos - Actividades Complementarias (Eventos Científicos)
 - 168 (horas)
 - 5 Créditos - Artículos Científicos (1,5 Publicación Interna - Revista

Científica Grendal), otras revistas científicas nacional o internacional (1,0 Crédito).

PARÁGRAFO N 2: Las asignaturas, seminarios, talleres y cursos, en los estudios de Postgrado de Especialización, Magister y Doctorado se rigen por la valoración del sistema de unidades de crédito, cada uno de ellas equivale a diecisiete (17) horas teóricas o treinta y uno (31) horas prácticas.

Artículo 13.- Los diseños curriculares de los programas de Postgrado de Especialización, Maestría o Doctorado contemplan seminarios, cursos obligatorios y electivos. Los cursos obligatorios señalados en el plan de estudio son aquellos de estricto cumplimiento por parte de los estudiantes. Los cursos electivos son de libre escogencia en atención al área de su interés.

Artículo 14.- Los estudios para los programas de postgrado Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Grendal se realizan a través de la modalidad online.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS A NIVEL DE POSTGRADO

Artículo 15.- La Universidad Grendal presenta una serie de cursos a nivel de postgrado con el fin de perfeccionar conocimientos y experiencias en diferentes áreas del saber, que otorgara certificado los cuales pueden ser acreditados para cursar estudios de especialización, Maestría y Doctorado.

Artículo 16.- Los cursos a nivel de postgrado se acreditarán a través de reconocimiento, equivalencia, acreditación del aprendizaje por experiencia y convalidación de estudios, todo ello garantizara al estudiante la prosecución de estudio de Especialización, Maestría y Doctorado.

Artículo 17.- Las comisiones de reconocimiento, equivalencia, acreditación del aprendizaje por experiencia y convalidación de los cursos no conducentes a títulos realizara el estudio de las asignaturas acreditar, conformen a los planes y programas de estudios de Especialización, Maestría o Doctorado de la Universidad.

Artículo 18.- Los estudios de postgrado no Conducentes a Título Académico, recibirán el certificado de aprobación al culminar la actividad realizada.

Artículo 19.- Los programas postdoctorales serán autorizados por el Consejo Universitario. Los mismos deben estar bajo la coordinación y supervisión de este cuerpo y el Decanato.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Decanato propondrá al Consejo Universitario una comisión que se encargará de la elaboración de los planes y programas de estudios, para la creación de los postdoctorados. Dicha comisión será coordinada por el Decanato de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO

Artículo 20.- la evaluación del estudiante de postgrado se realiza en concordancia con los objetivos y contenidos de cada asignatura que contemplan los planes, programas de estudios de las Especializaciones, Maestrías y Doctorado.

Artículo 21.- El proceso evaluativo es continuo, integral, y acumulativo, tomando en consideración las estrategias de evaluación y las instrucciones emanadas a través del Decanato de la Universidad.

Artículo 22. – La escala de evaluación para medir los resultados de los seminarios, cursos y actividades es de uno (1) a diez (10) punto, siendo la mínima nota aprobatoria siete (7), de acuerdo con la escala siguiente:

<i>Cuantitativo</i>	<i>Cualitativo</i>
10	Óptimo
9-8	Suficiente
7	Regular
6-1	Deficiente

Nota: La mínima nota de aprobación es siete (7) puntos

Artículo 23. – Los estudiantes que resulten reprobados en los seminarios, cursos y actividades evaluativa, deben inscribirlas nuevamente.

Artículo 24. – Los estudiantes deben presentar puntualmente todas y cada unas de las actividades previstas en el plan de estudio a cursar.

Artículo 25. – Los estudiantes de postgrado podrán solicitar ante la secretaria, previo el pago de aranceles, la certificación de calificaciones que reflejara las notas de los seminarios, cursos y actividades de los estudios realizados, así como el índice académico.

CAPÍTULO V

DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRIA

Artículo 26.- Los estudiantes de Especialización, deben presentar un proyecto de investigación o monografía, para obtener el título de especialista, para magister una investigación como trabajo de grado.

PARÁGRAFO UNICO: El estudiante de Especialización o Maestría, se le asignación un tutor durante la elaboración del trabajo de grado.

Artículo 27.- El estudiante deberá presentar el Trabajo de Grado de Especialización o Maestría, una vez que haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudio.

Artículo 28.- El Trabajo de Grado de Especialista o Maestría debe ser presentado por el estudiante de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y las establecidas por las normas **American Psychological Association (APA)**.

Artículo 29. – Los estudios de Especialización o maestría, deben atender a las líneas de investigación de la Universidad y a las características señaladas en el artículo veintiséis (26) de este reglamento.

Artículo 30.–El estudiante debe consignar ante el Decanato de la Universidad una (1) versión digitalizada del Trabajo de Grado de Especialista o Maestría.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Trabajos de Grado, son individuales e inéditos y serán presentados, para optar a un solo título académico.

Artículo 31.- El Trabajo de Grado de Especialización o Maestría, deberá ser presentado ante un jurado integrado por el Tutor (a) y dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes, seleccionados de la Maestría en estudios de igual o superior nivel académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Decanato propondrá ante el Consejo Universitario los miembros integrantes del jurado evaluador de los trabajos de grado y nombrará al coordinador del jurado.

Artículo 32. –El Trabajo de Grado de Especialización o Maestría que requieran modificaciones de fondo, el estudiante debe presentar, una versión debidamente corregida en un plazo no mayor de treinta (45) días continuos.

Artículo 33. – El estudiante que no incorpore las correcciones solicitadas por el jurado examinador, en el lapso establecido se considerará reprobado y deberá inscribirse nuevamente.

PARAGRAFO UNICO. - El veredicto del jurado evaluador tiene carácter inapelable, a excepción de aquellos casos en que se compruebe hechos írritos tales como reproducción total o parcial de otros trabajos presentados y publicados por otros u

otras autores(as), la Universidad se reserva el derecho de derogar el acto administrativo anulando el título emitido.

CAPÍTULO VI ***DE LA TESIS DOCTORAL***

Artículo 34.- Los estudiantes de Doctorado, deben presentar como trabajo de grado una tesis, en el lapso máximo de dos (2) años contados a partir de la culminación de todo el plan de estudio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante de Doctorado se le asignara un tutor durante la elaboración y desarrollo de la tesis correspondiente.

Artículo 35. – El estudiante que no cumpla con el lapso de dos (2) años estipulado para presentar la tesis de Doctor, podrá recurrir al Consejo Universitario y solicitar un estudio de su situación académica, este procederá al análisis del caso y presentara la decisión que considere pertinente.

Artículo 36.- La Tesis de Doctor, debe ser presentado por el estudiante de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y las establecidas por las normas **American Psychological Association (APA)**.

Artículo 37.– La tesis de Doctor, debe atender a las líneas de investigación de la Universidad y a la naturaleza seleccionada.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Tesis, es individual e inédita y solo podrá ser utilizada para optar a un título académico.

Artículo 38.– El estudiante debe consignar ante el Decanato de la Universidad una (1) versión digitalizada de la tesis de Doctor.

Artículo 39.– La tesis de Doctor debe ser presentada de forma oral, pública vía online, estará integrada por el Tutor (a) y cuatro (4) miembros principales con sus

respectivos suplentes, seleccionados del Doctorado en estudio de igual o superior nivel académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Decanato propondrá ante el Consejo Universitario los miembros del jurado evaluador de los trabajos de grado y nombrará al coordinador de este.

Artículo 40. –La tesis de Doctor que requiera modificaciones de fondo, el estudiante debe presentar, una versión corregida en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos.

Artículo 41. – El estudiante que no incorpore las correcciones solicitadas por el jurado examinador, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos se considerará reprobado y deberá inscribirse nuevamente.

PARAGRAFO UNICO. - El veredicto del jurado evaluador tiene carácter inapelable, a excepción de aquellos casos en que se compruebe hechos írritos tales como reproducción total o parcial de otros trabajos presentados y publicados por otros u otras autores(as), la Universidad se reserva el derecho de derogar el acto administrativo anulando el título emitido.

CAPITULO VII

DEL JURADO EXAMINADOR

Artículo 42 –. El Consejo Universitario aprobara la designación de los jurados examinadores de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y tesis de Doctor, a proposición del Decanato de la Universidad.

Artículo 43 –. El Consejo Universitario notificará al estudiante la designación del jurado mediante una resolución, un lapso no mayor de diez (10) días hábiles posterior a la realización de dicho Consejo.

Artículo 44. No pueden ser miembros del jurado examinador, de los trabajos de Grado de Especialización, Maestría y tesis Doctor, quienes tengan nexos de parentesco con el estudiante hasta el quinto grado de consanguinidad y de afinidad, de ser así deben inhibirse formalmente, en un lapso no mayor de cinco (05) días contados a partir de la fecha en la que recibió la notificación.

Artículo 45. - Cualquier miembro del jurado examinador después de su notificación puede ser recusado ante el Consejo Universitario, en un lapso de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, quien recuse debe presentar las pruebas correspondientes, a fin de hacer el estudio. El Consejo Universitario emitirá la decisión a que hubiere lugar, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 46. – Los miembros del jurado examinador de los trabajos de grado Especialización, Maestría, tesis Doctoral, podrán inhibirse en un lapso mayor de tres (5) días hábiles, contado desde su notificación, recibida esta deberá notificar ante el Decanato, a fin de incorporar el suplente del mismo.

Artículo 47. – El Consejo Universitario procederá a nombrar un nuevo jurado evaluador cuando el Decano (a) notifique la inhibición de algunos de los suplentes, como miembro del jurado examinador de los trabajos de grado Especialización, Maestría y tesis Doctoral.

CAPITULO VIII

DE LA PRESENTACION Y VEREDICTO DE LOS TRABAJOS DE GRADO DE ESPECIALIZACION MAESTRIA, Y TESIS DOCTORAL.

Artículo 48.– El jurado examinador deberá consensuar las observaciones o recomendaciones del Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y tesis de Doctor, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos, a partir de su notificación.

Artículo 49.- Los miembros del jurado examinador, deberán levantar un acta mediante el cual se deje constancia de las observaciones o recomendaciones realizadas a los Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y tesis de Doctor, la cual le será notificada al estudiante en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 50.- El estudiante consignará la versión corregida de su Trabajo de Grado Especialización, Maestría y tesis de Doctor ante el Decanato de la Universidad, en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, a los fines de que el jurado evaluador verifique que las observaciones o recomendaciones formuladas han sido atendidas.

Artículo 51.- El Jurado procederá a fijar la fecha de la presentación en un tiempo no mayor de treinta (30) días continuos, a partir de la revisión corregida del Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y tesis de Doctor.

Artículo 52.- En el estudiante que no incorpore las correcciones del Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y tesis de Doctor, solicitadas por el jurado examinador, en un lapso establecido se considerará aplazado.

Artículo 53.- El jurado examinador fijará la fecha para la presentación oral, pública y online del trabajo de grado o de la tesis a presentar por el aspirante, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles e informará al Decanato de la Universidad.

Artículo 54.- La presentación oral del Trabajo de Grado de Especialización o Maestría se hará en acto público, online o video, tendrá una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos, distribuidos así: exposición oral treinta (30) minutos, lapso para preguntas y respuestas quince (15) minutos. Para Tesis de Doctor sesenta (60) minutos: cuarenta y cinco (45) minutos de exposición y quince (15) minutos para preguntas y respuestas del Jurado Evaluador.

Artículo 55.- El jurado procederá a leer el veredicto en alta e inteligible voz, del acta de aprobación del trabajo de grado o tesis, el cual se dará a conocer de manera inmediata.

Artículo 56.- Los Trabajo de Grado o Tesis, con mención honorifica la Universidad deberá publicarlas en la página web o en su revista arbitrada.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 57.- El Decanato de la Universidad tiene la responsabilidad de asesorar en el diseño, evaluación de los planes , programas de estudios, en las estrategias para la administración del currículo, y en los procedimientos para los , reingresos, convalidación, acreditación de aprendizaje por experiencia , reconocimientos y equivalencia de estudios.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Decanato propondrá las comisiones necesarias para llevar a cabo las actividades académicas inherentes a las mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 58.- La organización, funcionamiento y evaluación de los Estudios de Postgrado se rige por lo establecido en el Reglamento General de la Universidad, el presente Reglamento y lo que se determine mediante resolución del Consejo Universitario.

Artículo 59.- El proceso de admisión se regirá por la normativa correspondiente, previo cumplimiento de los establecidos en ella, registrada en la página web de la universidad.

Artículo 60.- La Universidad a través de su Consejo Universitario tiene la potestad de aprobar los estudios de Especialización, Maestría, Doctorado y Posdoctorado, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas que la rigen.

Artículo 61.- Los estudios de postgrado en la Universidad estarán sometidos a una permanente autoevaluación y renovación en correspondencia, con los avances de la ciencia, la tecnología e investigación que garantice los cambios en los nuevos tiempos.

Artículo 62.- La administración de Los estudios de postgrado de la Universidad estará bajo la coordinación, planificación, supervisión, y evaluación del Decanato de la Universidad.

Artículo 63.- El Decanato debe presentar ante el Consejo Universitario la designación de los tutores y del jurado examinador de los Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis de Doctor.

Artículo 64.- Para ser Tutor y Evaluador de los Trabajos de Grado de Especialista, Magister o Doctorado, se requiere poseer título igual o superior al nivel que se evaluara.

Artículo 65.- El tutor tiene entre sus funciones, asesorar, orientar y evaluar el proyecto de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría, Doctorado y sugerir las modificaciones a los mismos.

Artículo 66.- Para administrar cursos de postgrado de Especialización, Maestría y Doctorado se requiere poseer un título académico igual o superior al nivel que se prestara el servicio.

Artículo 67.- Para tener derecho a solicitar grado el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos: Haber aprobado todas las obligaciones académicas de estudio, consignar la documentación obtenida por la Universidad, la solvencia administrativa, los pagos de sus lapsos de estudio y los aranceles de grado.

Artículo 68.- La Secretaria presentara al Consejo Universitario un cronograma de acto de grado, para su respectiva aprobación.

CAPITULO X

De Los Estudiante:

Artículo 69.- Son estudiantes de postgrado quienes cumplan el proceso de admisión y se inscriban formalmente en la Universidad.

Artículo 70.- Los estudiantes regulares de postgrado que hayan aprobado los cursos o disciplinas, con un promedio superior a ocho (8) puntos, tendrán derecho a cursar estudios extraordinarios previa aprobación del Consejo Universitaria a solicitud del Decanato.

Artículo 71.- Son deberes de los Estudiantes:

- 1- Presentar los documentos de admisión, acompañados de una carta dando fe que estos son auténticos y legales.
- 2- Cumplir con todas las actividades académicas, prevista en el plan de estudio a cursar.
- 3- Asistir a los seminarios establecidos en los programas de postgrado.
- 4- Presentar puntualmente los trabajos asignados en cada una de las asignaturas de especialista, magister y doctorado.
- 5- Participar en eventos de carácter científico, humanístico, artístico, culturales y deportivos que se realicen en la Universidad.

- 6- Apoyar a las autoridades para que las actividades de la universidad se realicen normal y ordenadamente.
- 7- Guardar el debido respeto, el decoro la ética y la moral con el personal académico. Administrativo y sus compañeros.
- 8- Realizar el proceso de admisión, cancelar los aranceles establecidos por la Universidad en los procesos que lo requieran, así como la entrega de los documentos exigidos debidamente certificados.
- 9- Utilizar procedimientos legales y académicos en la formación de los planteamientos que deban hacerse ante las diferentes instancias de la Universidad.
- 10- Participar en las actividades necesarias que se requieran para la buena marcha de la Universidad, en aquellos casos que lo amerite.
- 11- Cumplir con los pagos de aranceles establecidos para los estudios de postgrado Especialización, Maestría y Doctorado.
- 12-

Artículo 72- Son Derechos de los Estudiantes:

- 1- Recibir de la Universidad una educación de calidad, adecuada preparación intelectual y profesional conforme a las condiciones establecidas en las diversas actividades que se realicen en la institución.
- 2- Ser evaluados en forma justa e imparcial, conforme a métodos apropiados, reglamentos y normas establecidas por la Universidad.
- 3- En caso de inconformidad a pelar ante las instancias correspondientes.
- 4- Recibir respuesta oportuna en caso de inconformidad en un plazo de quince (15) días continuos.
- 5- Conocer los resultados de las actividades de evaluación realizada.
- 6- Recibir de la Universidad reconocimientos o méritos ya sea por estudios, actividades científicas, humanísticas, socioculturales, deportivas entre otras.
- 7- Recibir el título o toda documentación legal en el tiempo que estipule la norma en el Reglamento de Otorgamiento de Título, Diploma y Certificado.

Capítulo XI

Disposiciones Finales

Artículo 73- Las modificaciones del presente reglamento son de estricta competencia del Consejo Universitario.

Artículo 74- Las dudas que surjan de la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.